

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN DRALIDAD DE SABANALARGA ATLCO.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LOMBARDO CUENTAS ARIZA CONTRA CARMEN ECHEVERRÍA CASTRO

RADICADO: 08638408900220210001400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DE LA AUDIENCIA PREVISTA SEGÚN EL ARTICULO 372-373 CGP DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021.

OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.642.820 de Sabanalarga- Atlco, domiciliado y residenciado en el municipio de Sabanalarga- Atlco, abogado titulado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional vigente No. 97935 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la señora **CARMEN ECHEVERRÍA CASTRO**, ejecutada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal muy comedidamente me permito presentar Recurso de Reposición contra el auto **QUE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DE LA AUDIENCIA PREVISTA SEGÚN EL ARTICULO 372-373 CGP DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, por **NO ORDENAR PRACTICAR PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.**

PRETENSIONES

1.- Revocar en todas sus partes el auto de QUE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PREVISTA SEGÚN EL ARTICULO 372-373 CGP DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021. por NO ORDENAR PRACTICAR PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

2.- ORDENAR PRACTICAR PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES Y POR ENDE citar y comparecer a las señoras **DANNY LUZ SIERRA RODRIGUEZ Y YOMAIRA ECHEVERRIA CASTRO**, domiciliadas y residenciadas la primera en la Calle 29 No 16-104 del municipio de Sabanalarga- Atlántico, correo electrónico dannyluzsierra@hjtmail.com , la segunda en la carrera 21 No 22-55 apartamento 201 del Edificio el Pionero del municipio de Sabanalarga- Atlántico, correo electrónico yomiraecheverria@hotmail.com , el objeto de esta prueba es para demostrar los pagos o abonos en dinero por concepto de intereses que hizo la señora **CARMEN ECHEVERRIA CASTRO** al señor **LOMBARDO CUENTAS ARIZA**, demandante dentro del proceso de la referencia eludidos en este escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo.

Fundo la presente en el artículo 212 del C.G.P

HECHOS

1.- El señor **LOMBARDO CUENTAS ARIZA** presentó demanda ejecutiva singular contra la señora **CARMEN ECHEVERRÍA CASTRO**, adjuntando como título ejecutivo una letra de cambio suscrita por mi mandante.

2.- En el expediente de la referencia se contestó la demanda y se presentó **EXCEPCION DE FONDO, BAJO LA MODALIDAD DE PAGO PARCIAL, COBRO DE LO DEBIDO Y PAGO DE INTERESES DE USURA**, el demandante a través de abogado describió traslado.

3.- En la data del 15 de Abril del año 2021 este despacho publica en estado el auto de fecha 14 de Abril del 2021 el cual fija fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los articulo 372 y 373 del C.G.P y cita a las partes para un interrogatorio de parte.

No obstante este digno despacho no decreto las pruebas solicitadas por esta agencia judicial como es la prueba testimonial de las señoras **DANNY LUZ SIERRA RODRIGUEZ** Y **YOMAIRA ECHEVERRIA CASTRO** para demostrar una excepciones de fondo que fueron planteadas dentro del término legal y por ende se pretender probar.

De lo anterior se colige que el recurso de Reposición que se está interponiendo contra el auto **QUE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DE LA AUDIENCIA PREVISTA SEGÚN EL ARTICULO 372-373 CGP DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021** proferido por este digno despacho, es la vía o mecanismo idóneo para refutar **NO ORDENAR PRACTICAR PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES** dentro de este proceso ejecutivo.

Y por último el inciso primero (1) y tercero (3) del artículo 318 del Código General de Proceso dice abro comilla **"PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.**

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como medios de prueba la documental que se encuentra en el escrito de las excepciones presentadas dentro del término ley.

DERECHO

Como fundamento legal me apoyo en los artículos 318,319 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este recurso.

Del señor juez, atentamente



OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES
CC. No. 8.642.820 de Sabanalarga-Atl.
T.P. No. 97.935 del C. S. de la J.